con su muger y con que el dicho Pº Fajardo aya bibido
y biba despues de la fecha de la dicha renuncia con
los veynte dias que la ley dispone la que se
que se entienda si los bibio o no mandamos
que juntamente con esta nuestra provision pre
sentes y el dicho ayuntamiento dentro de sesenta
dias primeros siguientes que se cuenten
desde el dia de la data della en adelante
y si ansi no lo hiziere des ayrays
perdido y perdays el dicho officio y que de baco
que no hagamos merced de la quien nuestra bolun
tad fuere y con que el dicho renuncio no aya yn
trevenido ventatro que cambio permutacion
ni otra cosa alguna de las por nos vedadas
y defendidas y otrosi con que no tengays
otro officio de regimiento ni juriderias ni al pre
sente seays verigo de corona y si es algun tpo
para lo aver que lo soys o fuerdes asimismo
ayrays perdido el dicho officio y que de vacos
segun dicho es y mandamos que en la razon
de esta nuestra carta Juº de Gelarca nuestro criado dada
en Valladolid a veynte uno de junio de mill e quinientos
e cinquenta y ocho años la princesa e yo Juº
Vazquez de Molina secretario de su catolica
magestad la fize escrivir por su mandado su alteza
en su nombre el licenciado Mercado de Manetones el licenciado
Otalora el dotor Velasco registrada mi
de Urquiola mi de Urquiola por ser el

Sobrada del original

Pedro de Palazuelos